



Bogotá D.C. 20 FEB 2023

Oficio No. 23-4-01166

Señores:

COMPañÍA CDA CAPITAL CARROS 7 SAS

Atn. Christian Alexis Pinzon Sánchez

KR 29 B BIS 67 48

Teléfono: 310 2250682

Email: cdacapitalcarros@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000169 del 31 de enero de 2023.

ASUNTO: Solicitud de información.

Respetado Señor:

En respuesta a la comunicación de la referencia, en la que solicita se informe sobre el procedimiento para obtener la habilitación con el fin de incluir el antejardín dentro de la licencia de construcción número 09-4-2820 de fecha 18 de mayo de 2010, me permito precisar en primer lugar, que el suscrito tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo tanto; no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

De otro lado, me permito informarle que el artículo 128 literal B del Decreto 555 de 2021 señala que:

“b. Las áreas privadas afectas al uso público se conforman por los antejardines y las áreas de mitigación de impactos urbanísticos y deben cumplir con las siguientes directrices generales de diseño:

1. No se permite el cerramiento de los antejardines y demás áreas privadas afectas al uso público, y se debe garantizar la conexión y continuidad directa con el espacio público colindante. (...)”

Aunado a lo anterior, resulta menester hacer alusión a lo contenido en el literal a del numeral 4.1 del artículo 4 del Anexo 5 *Manual de normas comunes a tratamientos urbanísticos* del Decreto 555 de 2021 actualizado, complementado y precisado por el Decreto 603 de 2022, el cual al respecto indica

“4.1. Cerramiento de antejardines

- a. No se permite el cerramiento de antejardines en licencias para obras nuevas u otras modalidades de licencia de construcción, a excepción de los casos en los que se cuente con cerramiento aprobado previamente “

Bajo este entendido, y de conformidad con la normatividad citada, no es posible incluir el antejardín en la licencia de construcción referida en su escrito, ya que el cerramiento del antejardín NO está permitido, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud.





Finalmente, es importante advertir que el presente concepto se emite de conformidad con lo contemplado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.
Revisó: S.M.

